



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 2
FSM 27004012/2003/TO21

///Martín, 4 de julio de 2022.

AUTOS Y VISTOS:

Se reúne el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 2 de San Martín, integrado por los Dres. Walter Antonio Venditti, Esteban Carlos Rodríguez Eggers y Matías Alejandro Mancini ante el secretario autorizante Dr. Pablo César Cina, para pronunciar sentencia en el marco de la causa FSM **27004012/2003/TO21** respecto de:

1. SANTIAGO OMAR RIVEROS, L.E. 3.083.907, argentino, nacido el 4 de agosto de 1923 en la localidad de Villa Dolores, provincia de Córdoba, militar retirado, casado, hijo de Arturo (f) y María Ester Castro (f), con domicilio real en la calle 3 de febrero 1950, piso 4° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

2. LUIS DEL VALLE ARCE, DNI 4.052.139, argentino, nacido el 21 de abril de 1929 en la provincia de Catamarca, militar retirado, casado, hijo de Manuel Zacarías y de Labinia Maggini, con domicilio real en la Avenida Dorrego nro. 2699, piso 8°, departamento 2, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde se encuentra cumpliendo detención preventiva domiciliaria;

3. DELSIS ÁNGEL MALACALZA, D.N.I. 4.852.685, argentino, nacido el 27 de septiembre de 1936 en la ciudad de Lima, partido de Zárate, provincia de Buenos Aires, militar retirado, casado, hijo de Ángel (f) y Rosa Orlando (f), con domicilio en la calle Ortiz de Ocampo nro. 2655, piso 26°, departamento 3, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde se encuentra cumpliendo detención preventiva domiciliaria;

4. EDUARDO JOSÉ MARÍA LANCE, D.N.I. 4.437.799, argentino, nacido el 25 de marzo de 1943 en Capital Federal, militar retirado, casado, hijo de Eduardo Abel (f) y Blanca Estela Linares (f), con domicilio en Avenida Coronel

Fecha de firma: 04/07/2022

Firmado por: WALTER ANTONIO VENDITTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MATIAS ALEJANDRO MANCINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ESTEBAN CARLOS RODRIGUEZ EGGERS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO CESAR CINA, SECRETARIO DE CAMARA



#29391734#333657771#20220704131947949



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 2
FSM 27004012/2003/TO21

Díaz 2579, piso 6º, departamento "A" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde se encuentra cumpliendo detención preventiva domiciliaria.

Las víctimas de los hechos materia de debate fueron en vida: Roberto Ramón Arancibia, Adrián Enrique Accrescimbeni, Juan Carlos Rosace y Rosa Eugenia Novillo Corvalán.

Durante el desarrollo del juicio oral actuaron: por el Ministerio Público Fiscal el fiscal general, Dr. Marcelo García Berro; por las víctimas querellantes Daniel Rosace, Ana Lucía Rosace, Adriana Dolores Arancibia y Rodolfo Francisco Sofanor Novillo el Dr. Pablo Llonto; por la querrela de la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires la Dra. Verónica Bogliano; por la querrela de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación el Dr. Ciro Annichiarico; por la defensa de Santiago Omar Riveros y Luis Del Valle Arce en forma indistinta, conjunta y/o alternativa el defensor público oficial Dr. Sergio Raúl Moreno y las defensoras coadyuvantes Dras. Gabriela Arrieta y Micaela Barrionuevo; por la defensa de Delsis Malacalza los Dres. Alejo Pisani y Eduardo San Emeterio, como así también este último por la defensa de Eduardo Lance. También actuaron otros/as profesionales en forma accidental, supliendo a los/as mencionados/as, conforme consta en el acta de debate.

Oídas las partes y concluida la deliberación, posponiendo la redacción de los fundamentos conforme lo autoriza el artículo 400, última parte, del Código Procesal Penal de la Nación, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 398, 399 y concordantes del citado plexo normativo, el tribunal por unanimidad **RESUELVE:**

I. DECLARAR que los hechos ilícitos materia de debate en la presente causa constituyen delitos de lesa humanidad.

Fecha de firma: 04/07/2022

Firmado por: WALTER ANTONIO VENDITTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MATIAS ALEJANDRO MANCINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ESTEBAN CARLOS RODRIGUEZ EGGERS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO CESAR CINA, SECRETARIO DE CAMARA



#29391734#333657771#20220704131947949



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 2
FSM 27004012/2003/TO21

II. NO HACER LUGAR al planteo de cosa juzgada y violación al *ne bis in ídem* formulado respecto de Santiago Omar Riveros (art. 1, en sentido contrario, del C.P.P.N.).

III. NO HACER LUGAR al planteo de prescripción de la acción penal introducido por el Dr. Eduardo San Emeterio en su alegato.

IV. NO HACER LUGAR al pedido de nulidad introducido por el Dr. San Emeterio por imprecisiones en la acusación formulada por el Ministerio Público Fiscal (art. 166 y ss. en sentido contrario del C.P.P.N.).

V. HACER LUGAR al planteo introducido por la defensa oficial y **DECLARAR PARCIALMENTE INOFICIOSA** la acusación formulada en forma conjunta por la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación y la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires respecto de Luis del Valle Arce, exclusivamente en lo que se refiere al caso de Roberto Ramón Arancibia (art. 18 de la C.N.), remitiendo testimonios a la instancia anterior con el fin de que se regularice la situación procesal del nombrado en relación a ese hecho y en consecuencia se cumplan ante el juzgado instructor los pasos procesales de rigor.

VI. CONDENAR a **SANTIAGO OMAR RIVEROS**, cuyas demás condiciones personales fueron vertidas en el exordio, **a la pena de prisión perpetua y de inhabilitación absoluta perpetua, accesorias legales y costas** por considerarlo coautor penalmente responsable de los siguientes delitos que concurren en forma real: **(1) allanamiento ilegal de domicilio cometido por funcionario público** reiterado en dos oportunidades en concurso material entre sí en los casos de Roberto Ramón Arancibia y Juan Carlos Rosace; **(2) privación ilegítima de la libertad cometida por funcionario público en abuso de sus funciones agravada por haber mediado violencia y amenazas** reiterada en cuatro oportunidades que concurren materialmente entre sí en perjuicio de Roberto Ramón Arancibia,





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 2
FSM 27004012/2003/TO21

Adrián Enrique Accrescimbeni, Juan Carlos Rosace y Rosa Eugenia Novillo Corvalán, **agravada también en el caso del primero por la duración mayor a un mes; (3) imposición de tormentos agravada por tratarse la víctima de una persona perseguida políticamente** reiterada en cuatro oportunidades que concurren materialmente entre sí en perjuicio de Roberto Ramón Arancibia, Adrián Enrique Accrescimbeni, Juan Carlos Rosace y Rosa Eugenia Novillo Corvalán; **(4) homicidio doblemente agravado por su comisión con alevosía y con el concurso premeditado de dos o más personas** reiterado en cuatro oportunidades que concurren materialmente entre sí en perjuicio de Roberto Ramón Arancibia, Adrián Enrique Accrescimbeni, Juan Carlos Rosace y Rosa Eugenia Novillo Corvalán (arts. 2, 5, 12, 19, 29 inc. 3°, 45, 55 –decreto-ley 21.338, ratificado por ley 23.077–, 80, inc. 2° y 6° –decreto-ley 21.338, ratificado por ley 23.077–, 144 bis, inc. 1° y último párrafo –ley 14.616- en función del art. 142, inc. 1° y 5° -ley 20.642-, 144 ter, párrafos 1° y 2° –ley 14.616- y 150 del C.P. Arts. 399, 403 y 530 del C.P.P.N.).

VII. CONDENAR a LUIS DEL VALLE ARCE, cuyas demás condiciones personales fueron vertidas en el exordio, **a la pena de prisión perpetua y de inhabilitación absoluta perpetua, accesorias legales y costas** por considerarlo coautor penalmente responsable de los siguientes delitos que concurren en forma real: **(1) allanamiento ilegal de domicilio cometido por funcionario público** en el caso de Juan Carlos Rosace; **(2) privación ilegítima de la libertad cometida por funcionario público en abuso de sus funciones, agravada por haber mediado violencia y amenazas** reiterada en tres oportunidades que concurren materialmente entre sí en perjuicio de Adrián Enrique Accrescimbeni, Juan Carlos Rosace y Rosa Eugenia Novillo Corvalán; **(3) imposición de tormentos agravada por tratarse la víctima de una persona perseguida políticamente** reiterada en tres oportunidades que concurren materialmente entre sí en perjuicio de Adrián Enrique Accrescimbeni, Juan Carlos Rosace y Rosa Eugenia Novillo Corvalán; **(4) homicidio doblemente agravado por su comisión con alevosía y con el concurso**

Fecha de firma: 04/07/2022

Firmado por: WALTER ANTONIO VENDITTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MATIAS ALEJANDRO MANCINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ESTEBAN CARLOS RODRIGUEZ EGGERS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO CESAR CINA, SECRETARIO DE CAMARA



#29391734#333657771#20220704131947949



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 2
FSM 27004012/2003/TO21

premeditado de dos o más personas reiterado en tres oportunidades que concurren materialmente entre sí en perjuicio de Adrián Enrique Accrescimbeni, Juan Carlos Rosace y Rosa Eugenia Novillo Corvalán (arts. 2, 5, 12, 19, 29 inc. 3°, 45, 55 –decreto-ley 21.338, ratificado por ley 23.077–, 80, inc. 2° y 6° –decreto-ley 21.338, ratificado por ley 23.077–, 144 bis, inc. 1° y último párrafo –ley 14.616- en función del art. 142, inc. 1° y 5° -ley 20.642-, 144 ter, párrafos 1° y 2° –ley 14.616- y 150 del C.P. Arts. 399, 403 y 530 del C.P.P.N.).

VIII. CONDENAR a DELSIS ÁNGEL MALACALZA, cuyas demás condiciones personales fueron vertidas en el exordio, **a la pena de prisión perpetua y de inhabilitación absoluta perpetua, accesorias legales y costas** por considerarlo coautor penalmente responsable de los siguientes delitos que concurren en forma real: **(1) allanamiento ilegal de domicilio cometido por funcionario público** reiterado en dos oportunidades en concurso material entre sí en los casos de Roberto Ramón Arancibia y Juan Carlos Rosace; **(2) privación ilegítima de la libertad cometida por funcionario público en abuso de sus funciones agravada por haber mediado violencia y amenazas** reiterada en cuatro oportunidades que concurren materialmente entre sí en perjuicio de Roberto Ramón Arancibia, Adrián Enrique Accrescimbeni, Juan Carlos Rosace y Rosa Eugenia Novillo Corvalán, **agravada también en el caso del primero por la duración mayor a un mes; (3) imposición de tormentos agravada por tratarse la víctima de una persona perseguida políticamente** reiterada en cuatro oportunidades en perjuicio de Roberto Ramón Arancibia, Adrián Enrique Accrescimbeni, Juan Carlos Rosace y Rosa Eugenia Novillo Corvalán que concurren materialmente entre sí; **(4) homicidio doblemente agravado por su comisión con alevosía y con el concurso premeditado de dos o más personas** reiterado en cuatro oportunidades que concurren materialmente entre sí en perjuicio de Roberto Ramón Arancibia, Adrián Enrique Accrescimbeni, Juan Carlos Rosace y Rosa Eugenia Novillo Corvalán (arts. 2, 5, 12, 19, 29 inc. 3°, 45, 55 –decreto-ley 21.338, ratificado por ley 23.077–, 80, inc. 2° y 6° –decreto-ley 21.338,

Fecha de firma: 04/07/2022

Firmado por: WALTER ANTONIO VENDITTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MATIAS ALEJANDRO MANCINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ESTEBAN CARLOS RODRIGUEZ EGGERS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO CESAR CINA, SECRETARIO DE CAMARA



#29391734#333657771#20220704131947949



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 2
FSM 27004012/2003/TO21

ratificado por ley 23.077–, 144 bis, inc. 1° y último párrafo –ley 14.616- en función del art. 142, inc. 1° y 5° -ley 20.642-, 144 ter, párrafos 1° y 2° –ley 14.616- y 150 del C.P. Arts. 399, 403 y 530 del C.P.P.N.).

IX. CONDENAR a EDUARDO JOSÉ MARÍA LANCE, cuyas demás condiciones personales fueron vertidas en el exordio, **a la pena de prisión perpetua y de inhabilitación absoluta perpetua, accesorias legales y costas** por considerarlo coautor penalmente responsable de los siguientes delitos que concurren en forma real: **(1) allanamiento ilegal de domicilio cometido por funcionario público** reiterado en dos oportunidades en concurso material entre sí en los casos de Roberto Ramón Arancibia y Juan Carlos Rosace; **(2) privación ilegítima de la libertad cometida por funcionario público en abuso de sus funciones agravada por haber mediado violencia y amenazas** reiterada en cuatro oportunidades que concurren materialmente entre sí en perjuicio de Roberto Ramón Arancibia, Adrián Enrique Accrescimbeni, Juan Carlos Rosace y Rosa Eugenia Novillo Corvalán, **agravada también en el caso del primero por la duración mayor a un mes; (3) imposición de tormentos agravada por tratarse la víctima de una persona perseguida políticamente** reiterada en cuatro oportunidades en perjuicio de Roberto Ramón Arancibia, Adrián Enrique Accrescimbeni, Juan Carlos Rosace y Rosa Eugenia Novillo Corvalán que concurren materialmente entre sí; **(4) homicidio doblemente agravado por su comisión con alevosía y con el concurso premeditado de dos o más personas** reiterado en cuatro oportunidades que concurren materialmente entre sí en perjuicio de Roberto Ramón Arancibia, Adrián Enrique Accrescimbeni, Juan Carlos Rosace y Rosa Eugenia Novillo Corvalán (arts. 2, 5, 12, 19, 29 inc. 3°, 45, 55 –decreto-ley 21.338, ratificado por ley 23.077–, 80, inc. 2° y 6° –decreto-ley 21.338, ratificado por ley 23.077–, 144 bis, inc. 1° y último párrafo –ley 14.616- en función del art. 142, inc. 1° y 5° -ley 20.642-, 144 ter, párrafos 1° y 2° –ley 14.616- y 150 del C.P. Arts. 399, 403 y 530 del C.P.P.N.).

Fecha de firma: 04/07/2022

Firmado por: WALTER ANTONIO VENDITTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MATIAS ALEJANDRO MANCINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ESTEBAN CARLOS RODRIGUEZ EGGERS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO CESAR CINA, SECRETARIO DE CAMARA



#29391734#333657771#20220704131947949



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 2
FSM 27004012/2003/TO21

X. REMITIR TESTIMONIOS DE ESTA SENTENCIA a conocimiento del “**Grupo Clarín S.A**” para que adecuen conforme a lo aquí resuelto la nota “*Buscan a familiares de dos niños abandonados*” del día 24 de noviembre de 1977 (art. 398 del C.P.P.N. y art. 22 del C.P.P.F.).

XI. ORDENAR LA PRODUCCIÓN de informes actualizados por parte del Cuerpo Médico Forense de la Justicia Nacional con el objeto de conocer en detalle el estado de salud de Luis del Valle Arce, Delsis Ángel Malacalza y Eduardo José María Lance, debiendo corroborar las patologías que presentan y si ellas encuadran en las previsiones de los arts. 32 y 33 de la Ley 24.660, como así también, en base a ello, si su permanencia en un establecimiento penitenciario impediría tratar adecuadamente sus afecciones.

XII. DISPONER LA INSTALACION a cada uno de los condenados de un dispositivo de geolocalización y su incorporación al Programa de Vigilancia Electrónica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación en la medida que la condición de salud lo permita. Líbrese oficio de estilo para su cumplimiento en el día de la fecha.

XIII. REMITIR COPIA DIGITAL del acta de debate y de la sentencia al Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 2 de San Martín con el objeto de que se imprima el trámite procesal correspondiente a las solicitudes formuladas por el Ministerio Público Fiscal y las querellas de profundizar la investigación relativa a la participación de los pilotos y copilotos activos en los hechos ilícitos ventilados en el debate. Quedan a su disposición, a tal fin, la causa, la documentación y los efectos reservados en secretaría.

XIV. DISPONER la remisión de las audiencias del debate al Programa Memoria Colectiva e Inclusión Social para su registro (Acordada Nro. 29/2008 – Convenio y Resolución Nro. 4248/09 CSJN).

Fecha de firma: 04/07/2022

Firmado por: WALTER ANTONIO VENDITTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MATIAS ALEJANDRO MANCINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ESTEBAN CARLOS RODRIGUEZ EGGERS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO CESAR CINA, SECRETARIO DE CAMARA



#29391734#333657771#20220704131947949



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 2
FSM 27004012/2003/TO21

XV. DIFERIR LA REGULACIÓN DE HONORARIOS PROFESIONALES

de los abogados particulares hasta tanto den cumplimiento a los recaudos legales pertinentes para iniciar el procedimiento previsto en el marco de la ley 27.423.

XVI. TENER PRESENTE las reservas efectuadas.

XVII. COMUNICAR al Consejo de la Magistratura y a la Cámara Federal de Casación Penal el dictado de la presente decisión a los fines de la ley 24.390 y su modificatoria 25.430.

XVIII. FIJAR AUDIENCIA PARA EL 12 de septiembre de 2022 a partir de las 12.30 horas a fin de proceder a la lectura de los fundamentos de este fallo (art. 400, parte final, del Código Procesal Penal de la Nación).

Dese lectura, regístrese copia de la presente, publíquese conforme Acordada 15/13 y ss. de la C.S.J.N. y, firme que sea, practíquense por secretaría los cómputos de ley y liquidación de costas, comuníquese a las autoridades judiciales, militares, administrativas y de seguridad correspondientes, fórmense legajos de ejecución, cúmplase con lo ordenado y, oportunamente, **archívese**.

Ante mí:

Fecha de firma: 04/07/2022

Firmado por: WALTER ANTONIO VENDITTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MATIAS ALEJANDRO MANCINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ESTEBAN CARLOS RODRIGUEZ EGGERS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO CESAR CINA, SECRETARIO DE CAMARA



#29391734#333657771#20220704131947949